

La legitimación procesal en materia contenciosa:

▶ Desde “Cayo con Ticio” hasta
“López con Cooperativa
Eléctrica de Pehuajó”

Temas principales: La legitimación, el caso litigioso y la ejecución de sentencias.

La legitimación es la capacidad de las personas de ser parte en el procedimiento administrativo o el proceso judicial con el objeto de defender sus intereses.

SITUACIONES JURÍDICAS SUBJETIVAS, LEY 12.008 (CCA), ARTÍCULO 13: LEGITIMACIÓN ACTIVA. Está legitimada para deducir las pretensiones previstas en el presente Código, toda persona que invoque una lesión, **afectación** o desconocimiento de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico.

La reforma constitucional de 1994 adoptó el concepto de “afectado” que ha sido maximizado por la jurisprudencia desde entonces hasta el paradigmático fallo “Halabi” en 2009.

“Halabi” (CSJN 2009): precedentes
“Kattan”, Juz. 1ra. Inst. Fed.; 1983, donde
se legitimó al actor en virtud del art. 33 CN
y “Ekmekdján” (CSJN, 1992) sobre el
derecho a réplica, le concedió una suerte
de representación del grupo afectado.

El voto mayoritario distingue tres categorías de derechos:

- 1) Individuales,
- 2) De incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos,
- 3) De incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos

El 21/8/2013 en la causa "PADEC" la C.S.J.N. retomó la senda del leading case "Halabi"

Tópicos que deben ser analizados para esclarecer los alcances de un litigio de incidencia colectiva: a) la naturaleza jurídica del derecho que se pretende proteger mediante la acción judicial; b) quiénes están habilitados para promover esa acción y; c) cuáles son los efectos de la sentencia que se dicte en el caso (consid. 8°).

Y, desde el punto de vista de la procedencia de la acción colectiva se requiere: a) la verificación de una causa fáctica común; b) una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho y; c) la constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado; agregando que este tipo de procesos "de todos modos" procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados (consid. 10°).

Agosto de 2016: FALLO “CEPIS”
 (“Centro de Estudios para la
 Promoción de
 la Igualdad y la Solidaridad y otros
 e/ Ministerio de Energía y
 Minería s/amparo colectivo”.)
 La CSJN mantiene el criterio
 esbozado en “HALABI” y “PADEC”

Confirma la sentencia dictada por la Cámara pero acota los efectos de la sentencia , sólo a los usuarios residenciales

- ❑ Hecho único susceptible de ocasionar una lesión a una pluralidad de sujetos: Res. Del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.
- ❑ Pretensión se concentre en los efectos comunes para todo el colectivo: Necesidad de audiencia previa.
- ❑ Que se encuentre comprometido seriamente el acceso a la justicia: Sólo se da en los usuarios residenciales.

Septiembre de 2016: La CSJN dicta sentencia en el caso “ABARCA” revocando la medida cautelar otorgada por la Cámara Fed. con asiento en La Plata por cuestiones relacionadas con la legitimación.

Y efectúa algunas precisiones al respecto.

- ❖ La sentencia de la Cámara había hecho lugar a la medida cautelar basándose en la representación que ejercía el funcionario que se había presentado invocando intervenir por la defensoría del pueblo .

La CSJN dice que :

- La cuestión relativa a la legitimación constituye un presupuesto necesario para que exista un caso.
- El Secretario General de la Defensoría del Pueblo, no se encuentra habilitado para poner en ejercicio las atribuciones que corresponden al Defensor del Pueblo .
- El carácter de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, no confiere legitimación para actuar en la órbita del Poder Judicial, sino sólo en la del Poder Legislativo y no son legitimados extraordinarios en tanto no están nombrados en el Art. 43 de la C.N.
- El partido político justicialista tampoco puede ser legitimado como si fuera una asociación representante del colectivo de usuarios de energía eléctrica, pues esto importaría exorbitar las facultades del partido a competencias que la Constitución Nacional pone en cabeza de otra clase de personas jurídicas.
- El club que se presentó podría llegar a tener una legitimación colectiva restringida , pero al no quedar claro si la invoca ,le solicita al Juez de 1ra instancia que identifique el colectivo representado y constate si se cumplen los requisitos.

El rol de los jueces será vigilar que se cumplan al menos los siguientes recaudos:

- a) identificación precisa del grupo involucrado;
- b) que la idoneidad de que quién asumió la representación de la clase o grupo se mantenga a lo largo de todo el proceso;
- c) notificación adecuada de todas las personas que pudieran tener interés en participar en el resultado del pleito, ya sea para quedar fuera de sus alcances, o para incorporarse a él como parte o contraparte;
- d) publicidad de la acción para evitar multiplicación o superposición de procesos colectivos idénticos.

Ante la falta de regulación el desafío es el requisito de representación adecuada: El Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, contempla este requisito en el art. 2º, apart. II, parr. 2º: a) la credibilidad, capacidad, prestigio y experiencia del legitimado; b) sus antecedentes en la protección judicial y extrajudicial de los intereses o derechos de los miembros del grupo, categoría o clase; c) su conducta en otros procesos colectivos; d) la coincidencia entre los intereses de los miembros del grupo, categoría o clase y el objeto de la demanda; e) el tiempo de constitución de la asociación y la representatividad de ésta o de la persona física respecto del grupo, categoría o clase.

El 26 de marzo de 2014 la
SCBA innova con la causa
c.91576 “López”, mientras
en la ley 13.928
encontramos una regulación
específica sobre el registro
de amparos colectivos

PROCESOS COLECTIVOS NACIÓN

CSJN, “HALABI”, Fallos 332:111

CSJN, “PADEC”, P.361.XLIII, 21/08/2013

CSJN, “Unión de Usuarios y Consumidores el Telefónica
Comunicaciones Personales S.A.”, U. 2. XLV., 06/03/2014

CSJN Municipalidad de Berazategui con Cablevisión S.A. s/amparo.
M. 1145. XLIX. -Recurso de hecho- 23/09/2014

CSJN 000721/2007(43-A)/CSl - Asociación Civil para la Defensa en el
Ámbito Federal e Internacional de Derechos con Instituto Nacional de
Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/AMPARO -RECURSO DE
HECHO- 10/02/2015

CSJN 4878/2014/CS1 -RSI- García, José y otros el PEN y otros s/Amparo ley
16.986 del 10/03/2015-

Normativa: ac. 32/2014 y 12/2016

PROVINCIA

SCBA “LOPEZ”, C. 91.576, 26/3/2014

Normativa: ac. 3660/2013
y modific.

Y en materia de procesos colectivos finalmente el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia por el programa “Justicia 2020”, ha presentado recientemente un Anteproyecto de regulación de procesos colectivos, que está siendo analizado por los distintos sectores vinculados al ámbito académico, al efecto de lograr una ley consensuada.

**MUCHAS GRACIAS
▶ POR SU ATENCIÓN**

guillermorizzi@yahoo.com.ar